

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 404B
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA
DE PUERTO RICO

-y-

UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
ELECTRICA Y RIEGO DE PUERTO RICO
(INDEPENDIENTE)

CASO NUM. PC-86-11
D-90-1156

DECISION Y ORDEN

El 14 de julio de 1989, la Jefe Examinadora emitió su Informe en el caso de epígrafe. En éste indicó los hallazgos que encontró durante la investigación y ofreció sus recomendaciones en torno a la Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada radicada el 25 de noviembre de 1986 por la representante legal de la Autoridad de Energía Eléctrica, Lcda. Karen M. Loyola Peralta. Recomendó específicamente que los puestos de Despachadores de Area del Sistema Eléctrico, adscritos a la División de Operación del Sistema Eléctrico, Departamento de Operaciones, asignados a las áreas de Monacillos y Ponce sean excluidos de toda unidad apropiada de negociación colectiva por estar íntimamente ligados a la gerencia.

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (Independiente), en adelante la Unión, sometió excepciones a dicho Informe mediante un escrito que radicó el 18 de octubre de 1989, luego de dos (2) prórrogas que se le concedieron en virtud de una Moción radicada el 2 de agosto de 1989 por el Sr. José E. Valentín Martínez, Presidente del Consejo Estatal de la UTIER. Dicha Moción dió base para que el 28 de agosto de 1989, el representante legal de la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante el Patrono o la Autoridad, radicara una Moción informando que no se le había notificado el escrito de Excepciones y solicitó que se le mantuviera informado. Esto motivó que se emitiera una Resolución el 3 de octubre de 1989 concediéndole, entre otras cosas, diez (10)

días a la Unión para radicar sus excepciones.

El 13 de octubre de 1989 el Lcdo. Alejandro Torres Rivera radicó una Moción asumiendo la representación legal de la Unión en el caso y el 18 de octubre radicó un Escrito de Excepciones al Informe. En este solicitó que se rechazara el Informe de la Jefe Examinadora ya que sus hallazgos y conclusiones no se ajustan a la realidad jurídica o, que en la alternativa, se ordene una vista evidenciaria.

El 14 de diciembre de 1989 el Lcdo. Reinaldo Martínez, en representación del Patrono, radicó una Moción en la que solicitó que se aceptara una nueva representación legal y señaló, además, que el Patrono no había sido notificado del Escrito de Excepciones. Mediante Resolución del 15 de diciembre de 1989 se ordenó a la Autoridad mostrar causa por la cual debíamos aceptar la nueva representación en esta etapa de los procedimientos y, además, ordenamos a la Unión a que notificara a la Autoridad el escrito de excepciones o en su defecto que mostrara causa por la cual no debía notificarlo.

La Autoridad compareció representada por el Lcdo. Carlos R. Coira Luquis e informó que había sido designado para formar parte del Comité Negociador del convenio entre la Autoridad y la Unión de Empleados Profesionales Independiente, razón por la cual solicitaba se aceptase su renuncia a la representación legal de la Autoridad en este caso. Por su parte, el 22 de enero de 1990 el representante legal de la Unión radicó una Moción Informativa acreditando la notificación del Escrito de Excepciones.

El 24 de enero de 1990 la Autoridad, por medio de su nueva representación legal, radicó una Moción Informativa y Contestación a Excepciones radicadas por la UTIER al Informe de la Jefe Examinadora. En esta alegó que las circunstancias en que al presente operan los despachadores han variado de las que la Junta consideró en el caso Núm. PC-58, entre las mismas

partes 1/ . Sostuvo que la evidencia recopilada por el investigador así lo demuestra. Argumentó que el Despachador imparte órdenes a supervisores y a gerenciales y solicitó que aprobemos el Informe de la Jefe de los Examinadores. Por su parte, el 29 de enero de 1990, la Unión a través de su representante legal radicó escrito en Réplica a la Moción Informativa y Contestación a las Excepciones Radicadas por la UTIER al Informe de la Jefe Examinadora sometido por el patrono y que mencionamos anteriormente. En este se reafirmó en su solicitud de vista evidenciaria.

El caso de epígrafe es uno de clarificación de unidad apropiada cuya determinación es de la jurisdicción exclusiva de la Junta, 2/ por lo que estamos en posición de resolverlo atendiendo la evidencia recopilada por nuestros examinadores. Además, en el aspecto sustantivo, hemos analizado las objeciones de la unión relacionadas con la recomendación de la Jefe Examinadora, en la que ésta señala que los referidos despachadores son empleados que están íntimamente ligados a la gerencia. Dichas objeciones no nos mueven a variar los criterios que expuso la Jefe Examinadora.

Hemos examinado las determinaciones y recomendaciones de la Jefa Examinadora en su Informe, los planteamientos de las partes en sus escritos de excepciones al mismo, así como el expediente completo del caso y, a base de ello, determinamos adoptar en su totalidad el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora como nuestra Decisión y Orden, haciéndole formar parte de la misma.

ORDEN

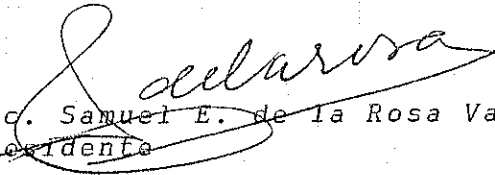
De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Inciso 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la

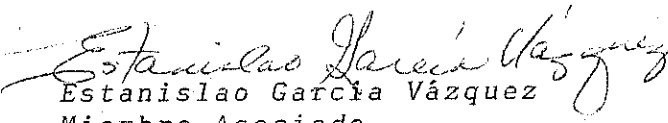
1/ Autoridad de Energía Eléctrica -y- Unión de trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (Independiente) Caso Núm. PC-58 desestimado el 27 de marzo de 1980.

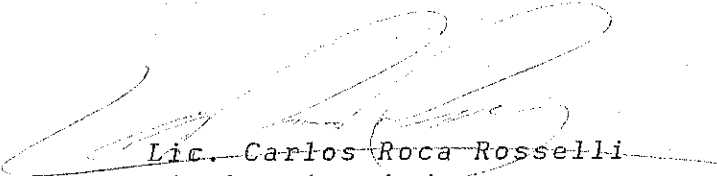
2/ Artículo 5, Inciso 2, de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, 29 LPRA 66 (2).

Junta resuelve ordenar que los puestos objeto de este procedimiento quedan clarificados de conformidad con los términos contenidos en el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de febrero de 1990.


Lic. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidenta


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

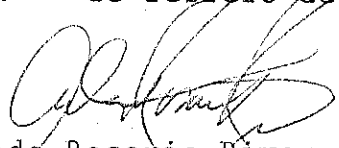

Lic. Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta fecha he enviado por correo ordinario copia de la Decisión y Orden a:

- 1.- Lcdo. Reinaldo Martínez Olivo
Abogado de la A.E.E.
Oficina Procedimientos Especiales
Apartado 13985 Santurce Station
Santurce, Puerto Rico 00908-3985
- 2.- Lcdo. Alejandro Torres Rivera
Avenida Jesús T. Piñero 1509 (Altos)
Caparra Terrace
Río Piedras, Puerto Rico 00920

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de febrero de 1990.


Ada Rosario Rivera
Secretaría de la Junta



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGIA
ELECTRICA DE PUERTO RICO

- y -

CASO NUM. PC-86-11

UNION DE TRABAJADORES
ELECTRICA Y RIEGO DE
PUERTO RICO (INDEPENDIENTE)

INFORME Y RECOMENDACIONES DE LA JEFA DE EXAMINADORES
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA
UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a quien en adelante denominamos la Junta, el 12 de agosto de 1980 en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Caso Número PC-64-D-85^{1/}, la Jefa de Examinadores que suscribe expide el presente Informe.

El 25 de noviembre de 1986 la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante el Patrono, radicó ante la División de Investigaciones de esta Junta una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en la que alega que ha surgido una controversia relativa a la unidad apropiada que describimos a continuación:

1/ La aludida Resolución autoriza a la Jefa de Examinadores a presentarle a la Junta un Informe, con copia a las partes, exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La referida Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del Informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas para que la Junta tome la acción correspondiente luego de considerar el expediente completo del caso. En la presentación se incluirá el Informe de la Jefa de Examinadores y las excepciones de las partes, de existir alguna. El procedimiento excluye los casos que el Presidente determina que son inmeritorios, los cuales puede desestimar.

"Todos los trabajadores, según se clasifican y definen más adelante, que emplea la Autoridad en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego, propiedad de o administrados por ésta y los de la División de Ingeniería y Construcción, hoy División de Ingeniería, incluyendo todos los oficinistas, delineantes y cualquier otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctricas, aéreas y soterradas.

Quedan excluidos de la unidad apropiada los empleados ejecutivos, administradores, supervisores, confidenciales y cualesquiera otros empleados con facultad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto. Quedan excluidos, además, los agentes especiales de seguridad, los encargados de vigilancia o guardianes y cualesquiera otros empleados incluidos en otras unidades apropiadas de negociación colectiva ya establecidas por la Autoridad.

En la referida Petición, el Patrono alega que los puestos de Despachadores de Area del Sistema Eléctrico adscritos a la División de Operación del Sistema Eléctrico, Departamento de Operaciones, deben estar excluidos de la unidad apropiada por desempeñar funciones de índole confidencial y/o de supervisión y/o por tratarse de funciones íntimamente ligadas a la gerencia. Los Despachadores laboran en el área de Monacillos y Ponce.

La División de Investigaciones de esta Junta llevó a cabo una investigación sobre la clasificación de empleo que se describe en la Petición. Esta suministró suficiente información para que podamos hacer recomendaciones específicas al respecto.

Es de rigor señalar que la clasificación de empleo que nos ocupa ha estado ante la consideración de este Organismo anteriormente. El 6 de marzo de 1978, el Presidente de la Junta expidió Aviso de Desestimación de la Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en Autoridad de las Fuentes Fluviales, Caso Núm. PC-48. En dicho Aviso se destacó que las funciones de los Despachadores de Area del Sistema

Eléctrico no convierten a los incumbentes de dichos puestos en Supervisores ni en empleados gerenciales o confidenciales, según los define la Junta.

Dicha Petición fue radicada el 31 de octubre de 1977 por el Sr. Santiago Bertrán Gerena, quien para esa fecha ocupaba un puesto de Despachador de Area.

El 27 de marzo de 1980, el Presidente de la Junta expide un nuevo Aviso de Desestimación de Petición, esta vez en Autoridad de las Fuentes Fluviales, Caso Núm. PC-58, radicado el 9 de noviembre de 1979. En esta ocasión se desestimó bajo el fundamento de que la evidencia presentada por la Autoridad no sostenía sus alegaciones; esto es, en la ejecución de sus funciones los ocupantes de los puestos en controversia no presentaban conflictos potenciales de intereses con los demás empleados incluidos en la unidad apropiada de negociación colectiva.

Antes de proseguir con nuestro Informe, hemos creído conveniente para facilitar un mejor entendimiento del mismo, definir ciertos términos, los cuales servirán de base para nuestras conclusiones y determinaciones.

1.- Patrono

"El término patrono incluirá ejecutivos, supervisores y a cualquier persona que realice gestiones de carácter ejecutivo en interés de un patrono directa o indirectamente, pero no incluirá, excepto en el caso de las instrumentalidades corporativas del Gobierno de Puerto Rico como más adelante se definen, al gobierno ni a ninguna subdivisión política del mismo, disponiéndose, que incluirá, además, a todo individuo, sociedad u organización que intervenga a favor de la parte patronal en cualquier disputa obrera o negociación colectiva." Artículo 2, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.

2.- Empleado Confidencial:

"Son ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la

política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales." Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Caso Num. P-2369, D-465(1967).

En Autoridad de Energía Eléctrica, PC-73, D-969 (1984) la

Honorable Junta hizo el siguiente pronunciamiento:

"Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso de National Labor Relations Board v. Hendricks Country Rural Electric Membership Corporation, 108 LRRM 3105 (1981), ha reconocido que para que se excluya un empleado de la organización obrera alegando que es confidencial, se tiene que demostrar 'que ese empleado asiste y actúa en forma confidencial para personas que formulan, determinan y efectúan política empresarial en el campo de las relaciones obrero-patronales', también es cierto que en ese mismo caso el Tribunal Supremo reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personas que realizan funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero-patronales, si tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de las negociaciones colectivas."

3.- Empleado que presenta conflicto de intereses con otros empleados:

"Es un empleado cuyas recomendaciones, si se toman en cuenta, afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad apropiada de la que también fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como ésta pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes." Autoridad de las Fuentes Fluviales, D-465 (1967)

4.- Empleados íntimamente ligados a la gerencia:

"Se aplica al empleado que sin ser supervisor, en alguna medida puede afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional, que puede influir en aquellos que toman la decisión." Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, PC-84, D-900 (1982).

5.- Supervisor:

Como dato ilustrativo, es menester destacar que nuestra ley orgánica no define el término "supervisor". Dispone que el término "empleado" no incluirá ejecutivos ni supervisores. La Junta, en sus decisiones, adoptó la definición que contiene la Ley Nacional de Relaciones Obrero-Patronales, (comúnmente

denominada Ley Taft-Hartley). Sobre este particular ésta dispone lo siguiente:

"El término 'supervisor' significa todo individuo que tenga autoridad en el interés del patrono para emplear, trasladar, suspender, dejar sin trabajo, reintegrar, ascender, despedir, premiar o disciplinar a otros empleados o para dirigirlos con responsabilidad, o para arreglar sus quejas y agravios o recomendar con eficiencia tal acción si en relación con lo antes expuesto, el ejercicio de dicha autoridad no es de naturaleza meramente de rutina o administrativa, sino que requiere el ejercicio de un criterio independiente."

Puestos de Empleados Confidenciales:

Puestos de Despachadores de Area del Sistema Eléctrico, adscritos a la Oficina del Superintendente de Operaciones, División de Operación del Sistema Eléctrico, ocupados por:

- 1.- Luis A. Raldiris
- 2.- Héctor E. Carlo
- 3.- Edwin Santini
- 4.- Manuel Rodríguez Malavé
- 5.- Jaime Cruz López
- 6.- Luis A. Pacheco
- 7.- Uzziel E. Belén
- 8.- José L. Valentín
- 9.- Julio M. Pagán
- 10.- José Landrau Cátala
- 11.- Puesto Vacante
- 12.- Puesto Vacante

El puesto de Despachador de Area del Sistema Eléctrico está adscrito a la Oficina del Superintendente de Operaciones, División de Operación del Sistema Eléctrico. El Departamento de Operación del Sistema Eléctrico es dirigido por el Jefe Auxiliar de Operación del Sistema, quien a su vez responde directamente al Jefe de la División de Operación del Sistema Eléctrico. El Departamento de Operación está compuesto por el Jefe Auxiliar de Operación y dos Superintendentes: el de Operación y el de Pruebas de Aceptación. Los Despachadores están asignados al Area Norte (con base en Monacillos, Río Piedras, Puerto Rico) y al Area Sur (Ponce).

De conformidad con la Carta de Deberes del Despachador, las funciones que los incumbentes de estos puestos realizan son las siguientes:

1.- Dirige y ordena todas las operaciones de abrir y cerrar interruptores, desconectores, fusibles, puentes; poner tierras y otros dispositivos de las líneas de transmisión y subtransmisión que estén en servicio y en nuevas líneas que se vayan a integrar al sistema eléctrico siguiendo las normas y procedimientos provistos para estos casos.

2.- Coordinar con el Supervisor de Turno (personal gerencial) cualquier operación en las líneas de transmisión que pueda afectar el flujo de carga y reactivo, los niveles de voltaje o que ocasione sobrecarga indebida.

3.- Coordina con los Supervisores del Sistema de Distribución cualquier operación en el Sistema de Transmisión que pueda afectar al Sistema de Distribución y viceversa.

4.- Opera un computador para obtener la data necesaria para desempeñar sus funciones con exactitud y precisión.

5.- Ejerce control sobre todo aquel equipo que forma parte del sistema de transmisión y subtransmisión, excepto en aquellas ocasiones en que peligra el equipo o la vida de alguna persona, en cuyo caso el personal de campo ejecutará la maniobra necesaria de acuerdo a las instrucciones recibidas.

6.- Registra todas las operaciones en las líneas, interruptores y desconectores en el plano esquemático del sistema eléctrico, provisto en el salón de control utilizando los procedimientos de rotulación establecidos.

7.- Opera todo el equipo supervisorio de control remoto que se utilice para arrancar o parar unidades generatrices y controlar remotamente las subestaciones de distribución y subtransmisión.

8.- Notifica cualquier anomalía que surja en la Sección de Conservación correspondiente.

9.- Verifica que toda vía libre de rutina que reciba esté firmada y aprobada por el Supervisor de Turno. Operación del Sistema. Coteja la secuencia de la ejecución de estas vías libres y si encuentra algo que pueda afectar la operación normal del sistema, consulta con su Supervisor, quien hará los cambios o alteraciones pertinentes, incluyendo la cancelación de vías libres aprobadas, si lo cree necesario. Notifica al personal afectado cualquier cambio, alteración o cancelación de una vía libre.

10.- Prepara vías libres de emergencia y las pasa al Supervisor de Turno para su cotejo y aprobación.

11.- Notifica a todo el personal afectado por una vía libre de rutina o de emergencia aprobada por el Supervisor de Turno - Operación del Sistema.

12.- Opera los desconectores, interruptores y fusibles, en los Centros de Transmisión y Subtransmisión de Monacillos o Ponce de acuerdo con los procedimientos de operación establecidos.

13.- Recopila las lecturas registradas por los pluviómetros en las diferentes estaciones usando los canales de comunicaciones existentes y los informa al Negociado del Tiempo.

14.- Visita instalaciones eléctricas para familiarizarse con los equipos instalados y para ayudar al supervisor en adiestramiento de personal.

15.- Transmite y recibe instrucciones a través de equipos de comunicación tales como: teléfono, micro-onda, equipo de corriente portadora y radio.

16.- Informa al Supervisor de Turno-Operación del Sistema Eléctrico cualquier condición anormal o deficiencia observada y prepara un informe de lo ocurrido a la mayor brevedad posible para tomar la acción correspondiente.

17.- Mantiene récords en los formularios correspondientes de todas las operaciones que ejecute, así como cualquier otro registro o formulario, según sea requerido.

18.- Recopila y toma lectura de los equipos de corriente portadora instalados en el sistema eléctrico.

Requisitos del Puesto

1.- Ser graduado de escuela superior.

2.- Tener conocimiento general de todo el sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica.

3.- Haber desempeñado eficientemente, por un mínimo de siete años, a juicio del supervisor una de las siguientes posiciones: Operador de Centro de Control Eléctrico en una de las centrales generatrices, Operador del Sistema de Distribución, Técnico de Relevadores e Instrumentos o Técnicos de Rélés por Corriente Portadora.

4.- Estar familiarizado con los procedimientos de operación de emergencia en las diferentes subestaciones de distribución, seccionadoras, centros de transmisión y sub-transmisión y centrales; de una manera que pueda ordenar el abrir o cerrar interruptores, fusibles, puentes, poner tierras y de no ser posible debido a la falta de comunicaciones, conozca el orden de operaciones que seguirán los operadores para restablecer el servicio.

5.- Tener conocimiento de los circuitos de control y relevadores en las subestaciones, seccionadoras y centros de transmisión.

6.- Ser física y mentalmente apto para desempeñar las funciones de Despachador de Área del Sistema Eléctrico.

7.- Tener habilidad para llevarse bien con las personas y para transmitir órdenes.

8.- Poseer licencia para conducir vehículos livianos de motor.

9.- Trabajar en turnos rotativos.

10.- Aprobar los siguientes exámenes requeridos para esta clase:

a) Aptitud

b) Examen de calificación

c) Conductor (Teórico y Práctico)

11.- Aprobar examen médico.

Es de notar que como equivalente del tercer (3^{er}) y cuarto (4^{to}) requisito, la Autoridad de Energía Eléctrica acepta un mínimo de 60 créditos aprobados en un colegio de ingeniería reconocido o poseer un grado asociado en Ingeniería Eléctrica.

Así mismo, los candidatos que se seleccionen para ocupar este puesto deberán aprobar el período de adiestramiento que ofrece la Autoridad de Energía Eléctrica, así como aprobar también el examen para Despachador de Área del Sistema Eléctrico que ofrece la Autoridad después de haber completado el período de adiestramiento.

Fase Operativa

La investigación de campo reveló que el Despachador le imparte órdenes e instrucciones al personal gerencial tales como Supervisores de Líneas, Ingenieros de Distrito, Superintendentes e Ingenieros de Área. De ocurrir averías durante la noche, el Despachador tiene la prerrogativa de comunicarse con el Ingeniero de Distrito para que éste movilice personal para llevar a cabo operaciones y trabajo "tiempo-extra". El Despachador puede, inclusive, requerir para que se trabaje en horas de almuerzo considerando la necesidad y estabilidad del sistema eléctrico. Es de notar que su instrucción debe ser acatada por el supervisor que se encuentra

en el campo y, de éste no seguirla, asume la responsabilidad de lo que ocurra: accidentes de personas, daños al equipo de la Autoridad e interrupción en el suministro de energía eléctrica. Cualquier persona que desee tener acceso a una subestación, o a un patio de interruptores de la Autoridad, debe pedirle la autorización al Despachador. Este inquiriere sobre el propósito de la incursión y autoriza la entrada asignándole un número de orden. El Despachador registra en el "log" o bitácora este evento. El registro de la gestión es de gran utilidad para conocer qué operación se lleva a cabo, quién la efectúa y el propósito de la misma.

Este registro le permite a la Autoridad mantener un récord de la entrada a las facilidades, y fijar, en cierta manera, responsabilidad en casos de sabotaje, daño a los equipos, averías o situaciones anormales que ocurran en el sistema. A requerimiento, el Despachador tiene la obligación de otorgarle al interesado una orden para que pueda entrar a las facilidades de la Autoridad. Entre estas figuran sub-estaciones y patios de interruptores. Si el Despachador no da la orden, nadie puede entrar a la facilidad, y el interesado lo hace bajo su propia responsabilidad. Esta norma es extensiva tanto a personal unionado como al personal gerencial.

Como cuestión de hecho y aún cuando es su deber, el Despachador tiene plena discreción para anotar estas entradas. Si lo desea el Despachador no las anota, y por ende, entradas y operaciones no aparecerán registradas. En este caso la Autoridad adolecería de un instrumento eficaz para fijar responsabilidades o detectar qué operación fue la causa de que el sistema eléctrico se comportara de tal o cual manera en un momento dado. Así mismo, una operación mal anotada podría tomarse en consideración para fijarle responsabilidad tanto a personal unionado como a personal gerencial aún cuando la alegación estará sujeta al desfile de prueba en aras de buscar la verdad. El Despachador lleva el récord diario de las

interrupciones en las líneas de transmisión y sub-transmisión. La omisión de una anotación de una operación podría tener el efecto de desinformar a todo el personal que labora en el propio Despacho. En un momento crítico, dicha información podría ser muy importante para la estabilidad del propio sistema, toda vez que éste es entrelazado y las líneas de transmisión se relacionan unas con otras a través de toda la isla. Aún el Despachador que releva a otro que debía efectuar la anotación podría estar desinformado y carecer de información relevante cuando decida llevar a cabo ésta u otra operación o cuando instruya al personal de campo a que efectúe determinada operación. En ocasiones, el sistema exige que se lleven a cabo unas operaciones y el Despachador las realiza asumiendo la responsabilidad y utilizando toda su discreción y su peritaje.

La investigación llevada a cabo reveló que en la realización de sus deberes el Despachador posee un alto grado de discreción para llevar a cabo operaciones en el sistema eléctrico. En un momento dado tiene facultad para detener la realización de una vía libre cuando, a su juicio, la realización de este trabajo puede afectar la estabilidad del sistema. Es de notar que el sistema es cambiante. Las condiciones del tiempo y a otros factores pueden contribuir a que en un momento dado el sistema no resista operaciones en ciertas áreas. El Despachador constantemente está fijándose en esos cambios, haciendo lecturas y llevando a cabo cursos de acción. Cuando la situación es meritoria y el sistema está sujeto a interrupciones, el Despachador puede coordinar labores con el Supervisor de Turno II cuya consola (en Monacillos) está cercana. No obstante, la labor parece ser una de equipo de discusión de las situaciones, y no de supervisión. Aún así la supervisión se puede dar en una cadena de mando dentro del nivel de la propia gerencia. En las vías de emergencia, el Despachador no consulta todas sus operaciones con el Supervisor de Turno II; tiene discreción para llevar a cabo el trabajo que

conoce y su peritaje le permite tomar acciones para preveer averías e interrupciones mayores, daños de equipo y lesiones al personal que labora en el campo. Aisla las averías. Constantemente está llevando a cabo diagnóstico del sistema y, en ocasiones, decide qué líneas deben dejarse sin energía; de dónde a dónde se debe extender la interrupción y qué áreas de la comunidad deberán quedar afectadas sin servicio eléctrico. En estas decisiones es un componente más de un equipo de personal gerencial que se caracteriza por tomar decisiones basadas en la conducta misma del sistema y por las circunstancias que en ese momento dado lo afectan. En un momento dado el Despachador tiene que tomar una decisión inmediata y hacer una operación que el comportamiento del sistema eléctrico no tolera que haya dilaciones y sea consultada. El Despachador toma la acción y se responsabiliza por ella. En ocasiones es consultado por el personal de alta jerarquía en el centro de trabajo, toda vez que en un momento dado puede ser el empleado que conoce con más precisión cómo se ha estado comportando el sistema durante el día de trabajo, cómo se encuentra en el momento de la consulta y qué trabajos se están realizando en el sistema. En todo momento, el Despachador conoce las partes sensitivas del sistema o tiene acceso al cúmulo de información que le brinda el computador. Mantiene la vigilancia del sistema. Al ocurrir una anomalía en el sistema entra en funciones dando órdenes o ejecutando operaciones como abrir o cerrar interruptores a través de ese mismo computador, vía radio con los supervisores del campo o personalmente cuando acude al Patio de Interruptores. El Despachador no le consulta al turno II cuál abre y cuál cierra. Al impartir órdenes, el Despachador entra en una comunicación con personal gerencial y no unionado. Si recomienda la paralización de un trabajo la directriz se la brinda a personal supervisorio y tal medida afecta el trabajo de la unidad

apropiada o de sus compañeros unionados. Vela porque las líneas no se sobrecarguen y aliviar las sobrecargadas. Como cuestión de hecho, el Despachador puede entender que determinada vía libre programada debe interrumpirse; procede a ordenar la paralización del trabajo. En determinados momentos el personal gerencial le puede requerir una orden y éste negársela al considerar el estado del sistema. Su discreción es real y debe estar en armonía con la estabilidad del sistema y la protección de vidas y equipo.

El Despachador debe registrar la avería; indicar cuánto duró, el orden de la operación y los sistemas de seguridad que se utilizaron. Suple la data necesaria para la evaluación de la avería; esta facultad podría ser utilizada adversamente para tergiverzar la data, omitir información u ofrecerla a medias.

El Despachador recibe alarmas y quejas, así como las condiciones desfavorables al Sistema. Sirve como un puente de enlace entre la fase de la generación y la transmisión de energía, pues es un sistema integral. El Despachador puede impartir una orden que tenga el efecto de "tumbar" el sistema y llevar toda la carga de éste a tierra.

Asumiendo que exista un transformador que se caliente, el Despachador tiene discreción de apagarlo o dejarlo funcionar, y así propiciar una avería, apagón o accidente de consecuencia mayor. No sólo la acción, sino una omisión misma puede desestabilizar el sistema o producir daños cuantiosos al equipo de la Autoridad; a la vida del personal o a la ciudadanía en general.

De igual forma, en una emergencia el Despachador tiene discreción para establecer un curso de acción o un orden de prioridades: relevos de cargas selectivos encaminados a determinar qué sectores se dejarán sin servicio y a cuáles se les debe reponer el mismo.

En una emergencia nocturna el Despachador suele comunicarse con personal gerencial del Patrono para requerirle personal unionado que realiza determinadas operaciones conforme a las instrucciones que el mismo Despachador le imparte.

El Despachador puede instruir al personal que se encuentra en el campo a que paralice cierto trabajo o maniobra o que extienda la misma sin importar el costo de horas-extras que la Autoridad de Energía Eléctrica tenga que pagar. En el trabajo de campo el Despachador "puede llevar al supervisor de la mano" y coordinar con el gerencial de Turno II (supervisor), las prioridades que requiere el sistema en un momento dado.

El sistema es una red eléctrica que requiere vigilancia y coordinación. El Despachador tiene un plan de trabajo que dependiendo del estado del sistema puede ser alterado, modificado. El Despachador recibe la información que le brinda el computador, así como la que recibe del campo a través del radio, el teléfono o el mismo público que informa. Es de notar que el sistema eléctrico ha sido sometido al adelanto de las computadoras y el Despachador tiene acceso físico para impartirle órdenes a ese mismo computador y puede; si así lo desea, efectuar grandes averías en el sistema y desestabilizarlo. Tiene acceso y control de un banco de información fresca, detallada e imprescindible para evitar daños en el sistema y, sobre todo, para preverlos.

Es menester destacar que las anotaciones que efectúa este empleado en el "log" o "bitácora" puede constituir prueba en procesos disciplinarios contra un gerencial o un unionado. Esta información puede constituir prueba que se ofrezca contra el Patrono en acciones civiles que se incoen en aras de fijar responsabilidad extra-contractual y obtener dinero en concepto de pago de daños.

El Despachador ha sido llamado frecuentemente "los ojos de lo que pasa" o "los ojos del sistema eléctrico". En este contexto se nos informó que en determinadas circunstancias el Despachador conoce datos confidenciales, tales como el paradero del Señor Gobernador de Puerto Rico, del Director Ejecutivo de

la Empresa, así como información relacionada con los helicópteros de la Autoridad, radioteléfonos, teléfonos internos; así como los números privados de altos funcionarios que en un momento de desastre o emergencia en el país pueden tomar decisiones trascendentales o importantes para la seguridad de la comunidad puertorriqueña. En un momento dado, el mismo espacio de trabajo donde labora y ejecuta este empleado, se puede convertir en el lugar donde tengan que convergir altos funcionarios de la empresa para tomar decisiones importantes a la luz de lo que revela el equipo instalado en el propio despacho.

El Despachador no tiene acceso ni tiene relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Tampoco tiene relación con personas que conozcan o formulen la política obrero-patronal de la empresa o que administren este tipo de relaciones. Sin embargo, este empleado lleva a cabo una serie de funciones que, en ocasiones, pueden presentar conflictos con personal unionado de su propia unidad de trabajo y con personal gerencial mismo. Ejemplo de esto es el personal gerencial del campo al que el Despachador le imparte órdenes y debe obedecerlas; personal unionado que es reclutado en la noche cuando el Despachador se comunica con el supervisor de los unionados y le solicita que los ponga a trabajar y se efectúe determinada maniobra; personal unionado y gerencial que tiene que suspender determinado trabajo en espera de que el Despachador le dé el visto bueno para que continúen el trabajo comenzado, ya que el sistema requiere que se termine aunque tengan que trabajar tiempo adicional a la jornada regular de trabajo. En este contexto el Despachador tiene autoridad en el interés del patrono para extender la jornada de trabajo del personal unionado e impartirle directrices a los propios supervisores y gerenciales; para "dirigirlos con

responsabilidad". El Despachador de Area, aún cuando no tiene acceso ni labora con información enmarcada en la dinámica obrero-patronal, en su discreción y conocimientos aplicados a la data que recibe de varias fuentes, descansa, en gran medida, la estabilidad y continuidad del sistema eléctrico de Puerto Rico, lo sitúa en un plano alineado al interés patronal.

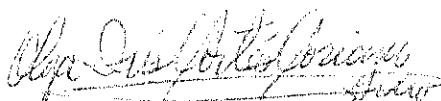
El Despachador de Area es parte integral de un equipo de empleados gerenciales cuya función es ser los guardianes del sistema eléctrico; guardianes que velan constantemente y actúan para que la seguridad del sistema sea una realidad; guardianes que nos garantizan el flujo y la transmisión de energía de modo que se garantice el proceso económico e industrial de Puerto Rico.

A nuestro juicio, los puestos de Despachador de Area del Sistema Eléctrico, adscritos a la Oficina del Superintendente de Operaciones, División de Operación del Sistema Eléctrico, deben estar excluidos de toda unidad apropiada para la negociación colectiva existente, por ser unos íntimamente ligado a la gerencia.

Recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar sus excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos estos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluido el Informe de la Jefe Examinadora y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de julio de 1989.


Lcda. Olga Iris Cortes Coriano
Jefe de Examinadores

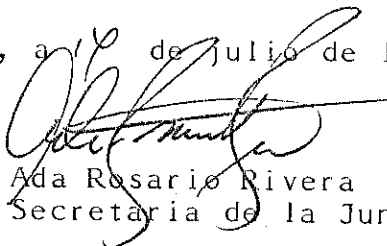


NOTIFICACION

CERTIFICO: Que he enviado por correo certificado copia del presente Informe y Recomendaciones de la Jefa de Examinadores, a:

- 1.- Lcdo. Carlos R. Coira Luquis
Oficina de Procedimientos Especiales
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado 13985
Santurce, Puerto Rico 00908-3985
- 2.- Unión de Trabajadores de la Industria
Eléctrica y Riego de Puerto Rico
Apartado 9043
Santurce, Puerto Rico 00908

En San Juan, Puerto Rico, a *11* de *Julio* de 1989.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

